

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
RECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de Arévalo y Torre.

Número 898 del inventario.—Un terreno titulado Dehesa-monte de Garahueta, cerrada de pared de canto seco, sita en términos de Arévalo y Torre, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de este primer pueblo 3 kilómetros. Parte de su superficie en direccion Oeste de la misma, se halla cubierta de pies de acebo y espino con bastante renuevo, todo él en muy buen estado de conservacion, teniendo próximamente sobre 20.000 pies que miden de 6 á 10 pulgadas de diámetro y 5 de lon-

gitud. Su terreno cretáceo y de poco fondo, causa por la que sus pastos son muy á propósito para el ganado lanar, hallándose ésta finca situada á continuacion de la Sierra de Vizmanos, con vertientes rápidas al Sur. Linda por N. terreno erial de Yanguas y su tierra, E., terreno realengo, Sur terreno de Gallinero y O. dehesa de dicho Gallinero. Su cabida es la de 623 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 401 hectáreas, 23 áreas y 10 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las sendas y caminos con sus seevidumbres, pasos y abrevaderos. Se ha fijado en Arévalo y Torre anuncio para la subasta de la misma que ha sido tasada por los peritos D. Guillermo Abad, agrimensor, y D. Marcos García, práctico, en 2.250 escudos, valor del vuelo, y 9.450 el suelo, que hacen en junto 11.600 escudos, capitalizada con arreglo á la renta anual de 468 escudos, graduada por los mismos en 11.700 escudos, igual á 117.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Berlanga.

Segunda subasta.

Número 748 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Campo de Audaluz, procedente de los propios de la villa de Berlanga, situado en

200 8500

una planicie á la region N. de la misma y á la distancia de 3 kilómetros y de cuya finca forma parte un cerro llamado Pedriza Rubia, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo ó terreno es arenoso sedimentario, poco cubierto de mantillo, poblado de matas bajas llamadas vulgarmente escobas y le divide una colada real para ganados trashumantes en direccion de N. á S. y la senda que de Fuentepuerco dirige á Andalúz. Linda por N. labores de este último pueblo, S., el rio Duero y término de Fuentepuerco, por el Sureste y Oeste carretera de Almazán al Burgo de Osma y por el Noreste y Este con labores de Andalúz. Su cabida es la de 496 fanegas y 4 celemines de marco Real equivalentes á 319 hectáreas, 63 áreas y 83 centiáreas. El comprador ha de respetar las propiedades, cerrados y tainas de particulares que existen dentro de la superficie ó perímetro de la finca, porque no se han comprendido en su medida ni tasacion, y tambien las servidumbres del paso á las indicadas propiedades, senda y colada que atraviesan el predio.

Este terreno fué anunciado en primer remate el dia 14 de Junio de 1865 bajo el tipo de 9.920 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Saturnino Tellez, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en segunda en cantidad de 8.432 escudos, igual á 84.320 rs. á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta con arreglo á la Real orden de 23 de Agosto y circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Setiembre del corriente año.

Propios de Cañamaque.

Tercera subasta.
Número 889 del inventario.—Un monte carascal, sito en término de Cañamaque, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad. Su especie arbórea es como dominante la encina de 1.ª edad en bastante espesura, con infinidad de chaparros, pies jóvenes y ratizos y algunas encinas en el período ascendente de vegetacion. Su cabida es la de 499 fanegas 6 celemines de marco real, equivalentes á 321 hectáreas, 67 áreas y 80 centiáreas. Linda por N., monte de Velilla de los Ajos y labores del término de Seron, E. y S., la-

bore y baldíos de Cañamaque y camino de Maján y al O, labores de los barrancos y monte de Maján. El comprador respetará las servidumbres que tenga, así como las propiedades de particulares enclavadas dentro de esta finca.

Este monte fué anunciado en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 14 de Abril y 16 de Julio de 1866, bajo el tipo de 29.500 y 26.550 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion hecha la primera por los peritos D. Isidoro Sanchez agrimensor, y D. Eugenio Muñoz, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 17.000 escudos, valor del vuelo, y 8.075 el suelo, que hacen en junto 25.075 escudos, igual á 250.750 rs., á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta, con arreglo á la real orden y circular citadas.

Propios de la Puebla de Eca.

Cuarta subasta.

Número 894 del inventario.—Un monte carascal titulado Gollizno, sito en término de la Puebla de Eca, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado consiste en encinas de 1.ª y 2.ª edad que miden de 20 á 25 centímetros de diametro, término medio, con una infinidad de ratizos en buen estado de conservacion. Linda, N., tierras de labor y yermas de particulares, E., término de Chércoles, S., monte de Utrilla y O. la sierra del Mohedo. Su cabida es la de 853 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 549 hectáreas, 62 áreas. El comprador de este monte respetará varias fincas de labor, 14 tainas de cerrar ganado y 12 colmenares, porque no se han incluido en la medida ni tasacion.

Este monte fué anunciado en 1.ª 2.ª y 3.ª subasta en los dias 7 de Mayo, 18 de Agosto de 1866 y 25 de Abril de 1867, por los tipos de 24.000, 21.600 y 17.000 escudos, tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y Don Pedro Garcés, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en por la cantidad de 7.000 escudos, valor del suelo, y 9.800 el vuelo, que hacen en junto 16.800 escudos, igual á 168.000 reales, á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta con arreglo á las ya citadas Real orden y circular.

Propios de la Cuenca.

Cuarta subasta.

Número 865 del inventario.—Un monte enebrol, titulado Dehesa Alta y la Llana, sito en término de la Cuenca, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda por N., comuneros de Calatañazor y su tierra, E., comuneros de Soria y su tierra, S., la Carretera vieja, labores del barranco de Valde-Garañon y Orcajo del medio, á salir a dicha carretera y O., camino de Calatañazor, barranco de Valdemelga y arroyo. Su terreno de 3.ª calidad. Su repoblado es el enebro de todas edades, subordinado de sabinos en buen estado de conservacion. Su cabida es la de 888 fanegas de marco Real, equivalentes á 571 hectáreas, y 87 áreas. El comprador de este monte respetará las fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del mismo, pero tendrá derecho al arbolado que existe en las mismas.

Este monte fué anunciado en 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta en los dias 7 de Mayo, 30 de Agosto de 1866 y 13 de Abril de 1867, por los tipos de 8.800, 7.920 y 6.000 escudos, tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Blas Soria, práctico y no habiendo tenido postor se saca en 4.ª por la cantidad de 3.300 escudos, valor del vuelo, y 1.400 el suelo, que hacen en junto 4.840 escudos, igual á 48.400 reales á que asciende el 55 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la espresada Real orden y circular.

Propios de Chércoles.

Cuarta subasta.

Número 891 del inventario.—Un monte carrascal denominado Cerquillo, sito en término de Chércoles, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion un kilómetro á la region O. conocido por una parte por el Montecillo y la otra Coto. Su especie arbórea consiste en encinas de 1.ª edad que miden de 16 á 20 centímetros de diámetro, término medio. Su terreno de 3.ª calidad, árido y escabroso, bifurcado de barrancos, con poco humus y pobre de pastos, su repoblado bueno en lo general. Linda, por N., carrascal de Alentisque E., la-

labores de los vecinos de Chércoles. S., término de la Puebla de Eca, y O., monte carrascal de Moron. Su cabida es la de 802 fanegas de marco Real, equivalentes á 516 hectáreas y 48 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí tendrá al arbolado que en ellas existe.

Este monte fué anunciado en 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta en los dias 7 de Mayo y 16 de Agosto de 1866 y 13 de Abril de 1867, por los tipos de 15.000, 13.500 y 11.000 escudos, tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y Don Miguel Bordeje, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 4.ª por la cantidad de 7.000 escudos, valor del vuelo, y 3.500 el suelo, que hacen en junto 10.500 escudos, igual á 105.000 reales, á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las citadas disposiciones.

Propios de Monteagudo

Segunda subasta.

Número 879 del inventario.—Un monte carrascal titulado de la Villa, perteneciente el vuelo á los propios de la villa de Monteagudo y el suelo á la mancomunidad de la misma y demás de que se compone. Su terreno de 3.ª calidad. Su repoblado consistente en encinas de 1.ª edad con infinidad de ratizos y pies jóvenes, en un estado regular de conservacion. Su cabida es de 517 fanegas 10 celemines de marco Real, equivalentes á 333 hectáreas y 43 áreas. Linda N., baldíos comuneros, E., monte de Fuentelmonge, S., labores y baldíos y O., monte de Chércoles. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí al arbolado existente en las mismas. Tambien respetará todas las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 14 de Abril de 1866, bajo el tipo de 9.500 escudos, tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Lucio Fermin Beltran, práctico, y como no hubo postor se saca por la cantidad de 5.520 escudos, valor del vuelo, y 2.555 el suelo que hacen en junto 8.075 escudos, igual á 80.750 reales á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta con arreglo á las indicadas Real orden y circular.

sin postor

sin postor

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Octubre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.